

**DIRECTIVA 001 DE 2021
(2 de julio)**

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

Por medio de la cual se publicitan lineamientos del Centro para la prestación del servicio de arbitraje internacional y se precisan otros asuntos de la órbita de la institución arbitral administradora en arbitrajes internacionales institucionales y casos adelantados ante el Centro

Considerando que el artículo 1.4 del *Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá* (en adelante, “Reglamento institucional”) establece que las disposiciones allí consignadas serán aplicables a todas las personas que adelanten trámites ante y en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante “el Centro”);

Considerando que el artículo 1.25, numeral 1°, del Reglamento institucional establece, a título de obligación para todos los árbitros designados en procedimientos administrados por el Centro y para todos los representantes (o apoderados) de Partes en procedimientos administrados por el Centro, acatar y cumplir con los principios orientadores del Centro;

Considerando que el artículo 1.25, numeral 3°, del Reglamento institucional establece, a título de obligación, para todos los árbitros designados en procedimientos administrados por el Centro y para todos los representantes (o apoderados) de Partes en procedimientos administrados por el Centro, ejercer sus funciones con pleno sometimiento a, entre otros, los lineamientos establecidos por el Centro;

Considerando que el artículo 1.25, numeral 5°, del Reglamento institucional establece, a título de obligación, para todos los árbitros designados en procedimientos administrados por el Centro y para todos los representantes (o apoderados) de Partes en procedimientos administrados por el Centro, tramitar los arbitrajes de conformidad con los procedimientos establecidos por el Centro y con su sistema de calidad;

Considerando que el artículo 1.17, numeral 1°, del Reglamento institucional prevé que la Dirección deberá velar, por la diligencia, cuidado y responsabilidad en la prestación de los servicios del Centro;

Considerando que el artículo 1.17, numeral 3°, del Reglamento institucional prevé que la Dirección deberá organizar administrativamente al Centro y dirigir y coordinar al personal necesario para prestar de forma adecuada sus funciones;

Considerando los artículos 3.2, 3.11, 3.13, 3.33 y 3.39 (entre otros) del Reglamento institucional, así como su Marco Tarifario, en lo que al Centro se refiere; y

Considerando que corresponde a la Dirección fijar directrices para la prestación de los servicios del Centro y para la administración de arbitrajes internacionales ante él iniciados, publicita los siguientes lineamientos:

Artículo 1. A fin de observar la diligencia, cuidado y responsabilidad en la prestación del servicio, propias del carácter institucional de los arbitrajes internacionales adelantados en el Centro, la “Secretaría del Centro” está integrada por múltiples dependencias, a saber: la Subdirección, la Coordinación de Arbitraje Internacional, personal del Área de Arbitraje – incluyendo, el personal de soporte– y el Área Financiera.

Artículo 2. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes, la presentación de solicitudes de inicio de arbitraje internacional se realiza en los correos electrónicos radicaciondocumentoscac@ccb.org.co y santiago.diaz@ccb.org.co

Artículo 3. A fin de propender por la observancia de los más altos estándares de integridad y seguridad informática, para la celebración audiencias virtuales, el Centro exhorta a las Partes y el Tribunal a utilizar las plataformas, aplicativos o sistemas institucionales.

Artículo 4. A fin de garantizar la confidencialidad de los expedientes, piezas, providencias y casos de los arbitrajes internacionales que se encuentren en etapa de conformación del Tribunal o que ya hayan concluido –que custodia y administra la Secretaría del Centro–, solo se permite la consulta y acceso a quienes disponen de la calidad de Partes, quienes fungieron como Partes del caso y a quienes éstas últimas autoricen expresamente. Salvo que se trate de un requerimiento de autoridad judicial nacional o extranjera (que, en todo evento se pondrá en conocimiento de las Partes), cuando se solicite información, documentación o certificación de algún caso de arbitraje internacional en tales etapas, el Centro solicita autorización expresa de quienes fueron las Partes del caso, en términos específicos, antes de proceder a su remisión. De no mediar autorización expresa de todos los integrantes de las Partes, en el plazo respectivo, el Centro comunica al solicitante que no se levantó la confidencialidad y, en consecuencia, no es posible suministrar la información.

Artículo 5. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes, los expedientes de los casos de arbitraje internacional que se adelantan ante el Centro son, exclusivamente, digitales. En relación con las carpetas de los expedientes de los casos de arbitraje internacional: (a) se usan hasta tres (3) niveles de carpetas, sin que se admitan comprimidas; (b) los nombres de las carpetas no han de contener tildes, guiones, rayas, puntos, espacios, ni caracteres especiales (e.g. /#%&:<>()|¿?); (c) los nombres de las carpetas evitarán pronombres, preposiciones y abreviaturas; (d) si el nombre contiene un número y éste es de un solo dígito, debe ser antecedido por un “0”; (e) las palabras se diferencian con guión bajo.

Artículo 6. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes y a fin de observar la diligencia, cuidado y responsabilidad en la prestación del servicio, propias del carácter institucional de los arbitrajes internacionales adelantados en el Centro, todas las comunicaciones y escritos presentados por cualquiera de las Partes, así como todos los documentos anexos a ellos y las providencias o comunicaciones que se emitan en el curso de los casos, se envían con copia a la Secretaría del Centro, además de cada Árbitro e integrante de la representación de las Partes, una vez constituido el Tribunal.

Artículo 7. Para la etapa administrativa (fase previa a la constitución del Tribunal), o para asuntos de carácter administrativo y/o de la órbita del Centro en cualquier etapa del

procedimiento, el Centro establece los plazos correspondientes, salvo que las reglas aplicables al procedimiento prevean expresamente tales plazos.

Artículo 8. A fin de dar cumplimiento al sistema de gestión de calidad del Centro y a título de lineamiento, los formatos institucionales de aceptación, independencia e imparcialidad son de obligatorio diligenciamiento por todos los árbitros internacionales que pretendan ser confirmados para actuar, en tal calidad, en arbitrajes internacionales adelantados en el Centro.

Artículo 9. A fin de propender por la adopción de mejores prácticas y elevar, para garantía de las Partes, estándares en materia de neutralidad (incluyendo, la apariencia de esta última), y considerando que la Secretaría del Centro es el canal oficial de comunicaciones entre las Partes y el Tribunal, una vez este último se haya constituido, el Centro exhorta a los Tribunales a que examinen si todas las comunicaciones *ex parte* (no solo aquellas relacionadas con el procedimiento específico) deben ser inadmisibles desde la confirmación de su nombramiento por el Centro y hasta tanto el procedimiento específico concluya.

Artículo 10. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes, en calidad de administrador, el Centro designa en todos los casos, al Secretario Administrativo del Tribunal, para actuar por la Secretaría del Centro. El Secretario es, en todos los casos, Miembro de la Lista de Secretarios de Arbitraje Internacional del Centro, aprobado y habilitado –al efecto– por la Corte Arbitral. El Centro presta el servicio –exclusivo– de apoyo secretarial y asistencia a los tribunales adelantados ante él, y adelanta, conforme establezca cada tribunal, las tareas organizacionales, administrativas, de consejería procesal y práctica internacional, investigativas, o logísticas que se le asignen. Con todo, el Centro podrá designar más de un Secretario Administrativo para el mismo caso (en calidades de “Principal”, “Alterno”, o “Ad-Hoc”, este último para audiencias o reuniones específicas).

Artículo 11. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes, cuando corresponda al Centro actuar como autoridad nominadora, a fin de garantizar el principio de igualdad y que cada Parte disponga de plena oportunidad de hacer valer sus derechos, además de solicitar la presentación de una solicitud de inicio de arbitraje internacional, por la Convocante a la Convocada, para registrar el caso –previa revisión *in limine* y *prima facie* a ese efecto–, el Centro aguarda la contestación de la Convocada a la solicitud, por un término de treinta días calendario, a fin de adelantar la designación. El Centro solicita la documentación que se requiera para la constitución del Tribunal y el impulso del proceso. La revisión, el registro y la designación se efectúan sin perjuicio alguno de las facultades del Tribunal sobre la jurisdicción, admisibilidad y fondo de la controversia.

Artículo 12. En los eventos en que un arbitraje haya iniciado como nacional y el Tribunal haya decidido que la naturaleza o calificación es internacional, de inmediato pondrá en conocimiento del Centro tal circunstancia, para que, en lo que se refiere a la administración, se adecúe el trámite a los lineamientos institucionales propios e imperativos del arbitraje internacional.

Artículo 13. A fin de observar el cumplimiento normativo (“*compliance*”) y su sistema de gestión de calidad en los procesos de recaudo y administración de los depósitos, el Centro solicita que los depósitos se efectúen en las cuentas de la Cámara de Comercio de Bogotá

en la República de Colombia, de conformidad con las órdenes administrativas (cartas de instrucciones) emitidas por el Centro. El Centro precisa que los depósitos están sujetos a la regulación de la República de Colombia (incluyendo, pero no limitándose, a aquella en materia fiscal o tributaria). El Centro solicita el diligenciamiento de formatos a operadores y usuarios, en términos específicos, a fin de cumplir con su sistema de gestión de calidad, la legislación colombiana y los estándares nacionales e internacionales de cumplimiento y procedencia lícita de fondos.

Artículo 14. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes, en los casos de arbitraje internacional que se adelanten ante él y para las provisiones de fondos que ordene el Centro, se expedirán, en todos los eventos, órdenes administrativas (cartas de instrucciones) con la determinación del valor del depósito, el plazo y el procedimiento a surtirse.

Artículo 15. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes y para los casos de arbitraje internacional que se adelanten ante él, el Centro conserva, en lo relacionado con los eventos de no pago en los plazos establecidos por el Centro, la órbita de acción (prórrogas, suspensiones y conclusiones) de la que dispone en arbitrajes internacionales institucionales adelantados bajo el Reglamento institucional.

Artículo 16. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes, el Centro precisa que su Marco Tarifario institucional, es de obligatoria observancia en los arbitrajes internacionales de naturaleza institucional y adelantados en el Centro. La tarifa de administración del Centro, a efectos de su fijación por este último, observa, en todos los casos, el tarifador institucional. En el evento en que un procedimiento termine de manera anticipada, el Centro estima su tarifa de administración, en un valor proporcional a lo actuado por aquel, hasta el momento de la conclusión del caso.

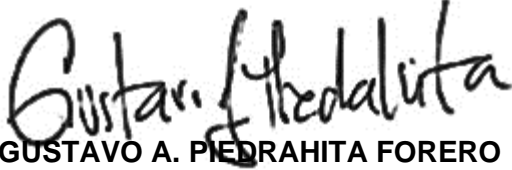
Artículo 17. Sin perjuicio de las reglas aplicables al procedimiento que elijan las Partes, la tarifa de administración del Centro incluye, entre otras, el uso de la infraestructura presencial y virtual; grabaciones y transcripciones no-simultáneas de audiencias y otras reuniones; la Secretaría institucional, asistencia y consejería procesal –incluyendo provisión de notificaciones electrónicas certificadas–; y recaudo y la administración de los depósitos. El Centro no ofrece servicios de estenografía en tiempo real, envío de correspondencia por *courier*, o traducción secuencial y/o simultánea (ni de intermediación con tales proveedores de servicios), estando –no obstante– el Tribunal y/o las Partes facultadas, directamente, a contratar los servicios adicionales que estimen necesarios.

Artículo 18. A fin de observar el cumplimiento normativo (“*compliance*”) y su sistema de gestión de calidad en los procesos de recaudo y administración de los depósitos, el Centro precisa que tanto las Partes, como sus representantes o apoderados, y el Tribunal, deberán informar al Centro –sin demora alguna y hasta la conclusión del caso– si han sido o serán financiados por un tercero en algún momento del procedimiento, o si existe algún vínculo relevante de naturaleza económica con terceros.

Artículo 19. A fin de observar la diligencia, cuidado y responsabilidad en la prestación del servicio, propias del carácter institucional de los arbitrajes internacionales adelantados en el Centro –y en consulta con su deber de impulso del procedimiento–, el Centro ocasionalmente solicita información a las Partes acerca del estado de uno o varios trámites

a surtirse al interior de un procedimiento –en cualquier etapa en la que se encuentre e, inclusive, en el evento en que esté suspendido–.

Cordialmente,



GUSTAVO A. PIEDRAHITA FORERO
Director (E)